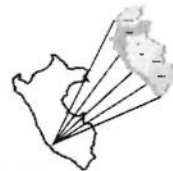




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0168 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02751-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARINA LIDIA PAUCAR TINEO, TULA AMERICA RUIZ ORTEGA, JULIA ESTHER ARNAO SUMEN y ELEUTERIO ALEJANDRO CABRERA ÑÁÑEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 239, 238-2009 y 2377-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

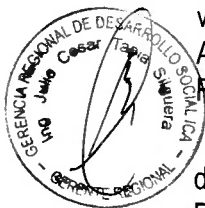
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 239 del 05.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex Servidores, entre ellos, la de Doña **MARINA LIDIA PAUCAR TINEO**, respecto a su Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2202 del 31.OCT.2003 (numeral 1.1).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 238 del 05.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex Servidores, entre ellos, la de Doña **TULA AMERICA RUIZ ORTEGA**, respecto a su Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 00659 del 28.JUN.1996 (numeral 1.2).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2377 (numeral 5) del 07.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña **JULIA ESTHER ARNAO SUMEN**, Nivel Remunerativo "E", Auxiliar de Formación del Niño, J.L.S. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 52 "Señor de Luren" de la Urbanización San Joaquín - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO SEIS 76/100 (S/. 106.76) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinte (20) años de servicios oficiales, el 19 de Junio de 2008, deducidos 78 días de licencia sin goce de haber.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 238 del 05.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex Servidores, entre ellos, la de Don **ELEUTERIO ALEJANDRO CABRERA ÑÁÑEZ**, respecto a su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio generados por el fallecimiento de su Señora madre; beneficio otorgado por Resolución Directoral Sub Regional N° 00799 del 09.SET.1997 (numeral 1.4).

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña **MARINA LIDIA PAUCAR TINEO, TULA AMERICA RUIZ ORTEGA, JULIA ESTHER ARNAO SUMEN y ELEUTERIO ALEJANDRO CABRERA ÑÁÑEZ**, mediante Expedientes N°s 8284, 8368, 8393 y 8395 de fechas 16 y 17 de Marzo de 2009, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional por el expediente del visto, a efectos de resolver conforme a Ley.



Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 239, 238-2009 y 2377-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

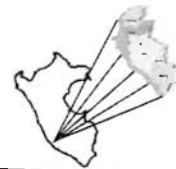
Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el considerando precedente hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0168 2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 331-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 8284, 8368, 8393 y 8395-2009 por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARINA LIDIA PAUCAR TINEO, TULA AMERICA RUIZ ORTEGA, JULIA ESTHER ARNAO SUMEN y ELEUTERIO ALEJANDRO CABRERA ÑAÑEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 239, 238-2009 y 2377-2008, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte consdierativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por cumplir Veinte (20) años de servicios prestados al Estado y Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



8019 4